

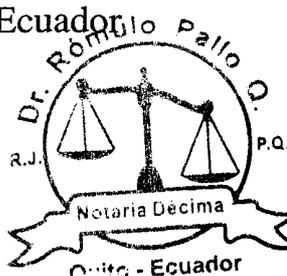


# NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

0000001

Quito - Ecuador



1

2

3 **ESCRITURA No.**

4

5

6

## CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

7

**“ACERO TECNOLOGIA ENGINEERING &**

8

**CONSTRUCTION ATECNO S. A.”**

9

**QUE OTORGAN:**

10

**ALEX ADRIAN FARINANGO PULUPA**

11

**LUIS FABIÁN ALMAGRO NÚÑEZ**

12

**CAPITAL SOCIAL:- USD \$ 800**

13

**DI: 3 COPIAS**

14

**\*\*C.P.\*\***

15

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del

16

Ecuador, hoy día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DEL**

17

**AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, Doctor **RÓMULO JOSELITO**

18

**PALLO QUISILEMA**, Notario Décimo del Cantón Quito, según

19

Acción de Personal número trescientos veinte y uno- DNP, de fecha

20

veinte y ocho de febrero del dos mil once, emitido por el Consejo

21

Nacional de la Judicatura, comparecen: el señor **ALEX ADRIAN**

22

**FARINANGO PULUPA**, casado, por sus propios y personales

23

derechos; y, el señor **LUIS FABIÁN ALMAGRO NÚÑEZ**, casado,

24

por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de

25

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta

26

ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse a

27

quienes de conocer doy fe, en virtud de que me exhibieron sus

28

cédulas de ciudadanía que en fotocopias autenticadas por mí se

1 agregan a este instrumento, y me piden que eleve a escritura pública  
2 el contenido de la siguiente minuta:- **“SEÑOR NOTARIO:** Sírvase  
3 extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el  
4 contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las  
5 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**  
6 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente  
7 escritura los señores: **UNO PUNTO UNO Alex Adrian Farinango**  
8 **Pulupa**, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,  
9 casado y domiciliado en esta ciudad de Quito, quien lo hace por sus  
10 propios y personales derechos. **UNO PUNTO DOS.- Luis Fabián**  
11 **Almagro Núñez**, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de  
12 edad, casado y domiciliado en esta ciudad de Quito, quien lo hace  
13 por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son  
14 legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio; quienes  
15 manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una  
16 compañía anónima, con sujeción a la ley de compañías y a los  
17 presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA:**  
18 **CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en celebrar,  
19 como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el  
20 cual constituyen una sociedad anónima que se denominará: **ACERO**  
21 **TECNOLOGIA ENGINEERING & CONSTRUCTION**  
22 **SOCIEDAD ANÓNIMA.** **CLAUSULA TERCERA:**  
23 **ESTATUTOS.-** La compañía **ACERO TECNOLOGIA**  
24 **ENGINEERING & CONSTRUCTION ATECNO SOCIEDAD**  
25 **ANÓNIMA** se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la  
26 República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los  
27 siguientes estatutos: **CAPÍTULO I.- DEL NOMBRE,**  
28 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y**



# NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.

0000002

Quito - Ecuador



1 DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Uno.- Nombre: La  
2 denominación de la Compañía es ACERO TECNOLOGIA  
3 ENGINEERING & CONSTRUCTION ATECNO SOCIEDAD  
4 ANÓNIMA. Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía  
5 es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la  
6 ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras  
7 ciudades de la República o del exterior. **Artículo Tres.-** Objeto  
8 Social: El objeto social de la Compañía es: a).- Fabricación de todo  
9 tipo de obras de ingeniería, metal mecánica, planificación, diseño,  
10 cálculo estructural, elaboración de planos b) Se dedicara a la  
11 importación, exportación, comercialización, venta, representación,  
12 distribución, fabricación de materiales de acero y hierro de todas las  
13 clases y variedades, tuberías de acero y en general todo artículo de  
14 acero y sus anexos, elaborados o para elaborarlos en el país. c) Se  
15 dedicara al montaje y desmontaje de estructuras metálicas. d).- La  
16 importación, exportación, compra y venta de maquinaria, equipos,  
17 partes, piezas, insumos y repuestos para comercialización y venta de  
18 productos relacionados con su objeto social, e).- Podrá así mismo  
19 dedicarse a actividades de comercio en general relacionadas con su  
20 objeto social, especialmente en lo relacionado a la compra venta,  
21 importación, exportación, distribución y representación de toda clase  
22 de bienes y productos de libre ingreso a territorio ecuatoriano. En  
23 general, se dedicará a la actividad mercantil como mandataria,  
24 mandante, agente, distribuidora y/o representante; participará en  
25 licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del  
26 sector público y privado en asuntos relativos a su objeto social. f).-  
27 Podrá representar en el Ecuador a personas naturales o  
28 jurídicas, nacionales o extranjeras dedicadas a la producción

1 y/o comercialización de todo tipo de productos que tengan que ver  
2 con su objeto social. g) Prestar los servicios de administración  
3 comercial, asesoría en el manejo y dirección de empresas,  
4 especialmente de aquellas relacionadas con su objeto social. h) La  
5 compañía promocionará, planificará y desarrollará todo tipo de  
6 tecnología, maquinaria, equipos y demás bienes y aplicaciones  
7 relacionadas con su objeto. i) Para el cumplimiento de su objeto  
8 social prestará todo tipo de servicio, asesoramiento técnico o  
9 capacitación en las áreas mencionadas y afines. j) La compañía  
10 podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas  
11 por las leyes ecuatorianas acordes con su objeto social que le  
12 permitan transferir bienes o prestar servicios, sin limitación de  
13 ninguna naturaleza. k) Representara de todo tipo de marca, nacional  
14 o extranjera relacionadas con su objeto social. Para el cumplimiento  
15 de su objeto social podrá actuar como representante de marcas,  
16 sistemas, procesos y tecnología de empresas nacionales y  
17 extranjeras; así como, formar consorcios, agrupaciones, celebrar  
18 contratos de asociación y cuentas de participación con personas  
19 naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones,  
20 participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o  
21 precios ante cualquier institución pública, semipública o privada y  
22 realizar toda clase de actos civiles y de comercio. Ejercerá  
23 actividades mercantiles como mandataria o mandante, como agente o  
24 representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo inclusive  
25 participar como accionista o socia de sociedades anónimas o como  
26 socia o accionista de compañías de responsabilidad limitada. La  
27 Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades señaladas en  
28 el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control



# NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Quito - Ecuador



1 de Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la  
2 número ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria.  
3 compañía realizará actividades relacionadas con la industria  
4 pecuaria, farmacéutica pecuaria, genética pecuaria; y, comercio en  
5 sus distintas fases. **Artículo Cuatro.- Duración** de la compañía: La  
6 duración de la Compañía será de cien años, contados desde la fecha  
7 de inscripción de la escritura de constitución en el Registro  
8 Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la  
9 sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con  
10 lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **Capítulo**  
11 **II Del capital y su Integración. Artículo Cinco.- Capital:** El capital  
12 suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES** de los  
13 Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 800,00). Este Capital se  
14 encuentra íntegramente suscrito y pagado, y está dividido en  
15 OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un valor de  
16 un dólar cada una. **Artículo Seis.- Acciones:** Las acciones estarán  
17 numeradas del número cero cero uno al ochocientos. Cada acción da  
18 derecho, en proporción a su valor pagado, a participar en las  
19 utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los  
20 Estatutos. **Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias:** Los  
21 títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en  
22 libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por  
23 el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el  
24 título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada  
25 título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista  
26 podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de  
27 conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento  
28 correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de

1 cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el  
2 Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas  
3 transferencias, la constitución de derechos reales y las demás  
4 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.  
5 La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá  
6 efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su  
7 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción  
8 se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de  
9 la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia  
10 en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y  
11 el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por  
12 cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.  
13 Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones  
14 y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción  
15 en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará  
16 y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del  
17 cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la  
18 compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo  
19 accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días  
20 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
21 domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después  
22 de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la  
23 última publicación. Capítulo III. De la Junta General de Accionistas.  
24 **Artículo ocho.-** Órgano Supremo y atribuciones: La Junta General  
25 es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes,  
26 atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus  
27 resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o  
28 disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley

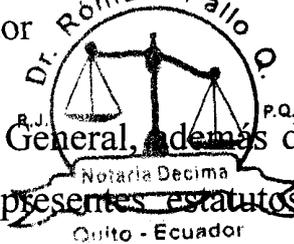


# NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

0000004

Quito - Ecuador



1 de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las  
2 establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las  
3 siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente General por el  
4 período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b)  
5 Remover a dichos funcionarios de conformidad con lo dispuesto en  
6 el Artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, y por  
7 decisión de la Junta General tomada en cualquier tiempo y por las  
8 causas que considere la Junta con una mayoría que represente, por lo  
9 menos, las dos terceras partes del capital pagado. c) Aprobar las  
10 cuentas y balances que presente la Gerencia General, d) Resolver  
11 acerca de la forma de reparto de utilidades. e) Acordar aumentos y  
12 disminuciones de capital social, f) Resolver acerca de la fusión,  
13 transformación, disolución anticipada de la Compañía y sobre la  
14 reforma de los estatutos sociales y cualquier otra modificación al  
15 estatuto social; g) En general, ejercer las atribuciones que le confiere  
16 la Ley. **Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales  
17 Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio  
18 principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la  
19 finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes  
20 asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de  
21 pérdidas y ganancias, los informes que presentarán el Gerente  
22 General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su  
23 resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no  
24 hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver  
25 acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar  
26 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a  
27 la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria  
28 podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los

1 administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día/  
2 **Artículo Diez.-** Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales  
3 Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el  
4 domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no  
5 podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron  
6 expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo  
7 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo  
8 Décimo Quinto de los presentes estatutos. **Artículo Once.-**  
9 Presidencia y Secretaría: Actuarán como Presidente y Secretario de  
10 la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o,  
11 a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General  
12 designare para el efecto. **Artículo Doce.-** Mayoría: Las decisiones de  
13 las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital  
14 pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la  
15 Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se  
16 sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Trece.-** Convocatoria: Las  
17 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por  
18 el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia  
19 podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que  
20 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social  
21 podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al  
22 Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta  
23 General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su  
24 petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la  
25 convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el  
26 recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo  
27 doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea  
28 Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de



# NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

0000005

Quito - Ecuador



1 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
2 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al grado para  
3 la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en  
4 el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá  
5 hacerse además, mediante comunicaciones vía facsímile, e-mail o  
6 carta escrita dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren  
7 solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus  
8 respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día,  
9 hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial  
10 e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota  
11 escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en  
12 el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.  
13 **Artículo Catorce.-** Quórum de Instalación: a) La Junta General no  
14 podrá considerarse constituida para deliberar en primera  
15 convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por  
16 lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere  
17 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a  
18 una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta  
19 días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas  
20 Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de  
21 accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se  
22 haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de  
23 la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o  
24 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución  
25 del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la  
26 compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se  
27 estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no  
28 se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

1 **Artículo Quince.-** Juntas Universales: No obstante lo establecido en  
2 los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y  
3 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier  
4 lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre  
5 que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes  
6 acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo,  
7 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los  
8 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.  
9 En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los  
10 representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. ✓

11 **Artículo Dieciséis.-** Actas: Las actas de las Juntas Generales se  
12 llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y  
13 reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y  
14 sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus  
15 páginas una por una por el Secretario. **Capítulo IV.** De la  
16 Administración y Representación de la Sociedad. ✓ **Artículo**

17 **Diecisiete.-** Administración y Representación: La Sociedad será  
18 administrada por un Presidente y por un Gerente General. **Sección**

19 **Primera: Del Presidente.** **Artículo Dieciocho.-** Atribuciones: El  
20 Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la  
21 Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)  
22 Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Junta General  
23 y suscribir las actas correspondientes. b) Ejercer la representación  
24 legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta,  
25 ausencia o impedimento del Gerente General. c) Cuidar del  
26 cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y  
27 las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de  
28 la Sociedad. d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los



# NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Pallo Q.

Quito - Ecuador



- 1 títulos y los certificados provisionales de acciones. ~~el sustituir al~~
- 2 Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o
- 3 definitiva, con todos sus deberes y atribuciones. f) Supervigilar la
- 4 gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. g)
- 5 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás
- 6 atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes
- 7 estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.
- 8 **Sección Segunda: Del Gerente General. Artículo Diecinueve.-**
- 9 Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta
- 10 General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y
- 11 atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y
- 12 extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los
- 13 requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes
- 14 estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones
- 15 de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c)
- 16 Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de
- 17 cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a
- 18 nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar
- 19 préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General cuando
- 20 tal autorización sea necesaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el
- 21 artículo doce de la Ley de Compañías. e) Comprar, vender o
- 22 hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato
- 23 relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio
- 24 o gravamen sobre ellos, previa autorización de Junta General. f)
- 25 Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o
- 26 derechos de otras compañías, previa autorización de Junta General.
- 27 g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá
- 28 previamente de la autorización de Junta General. h) Tener bajo su

1 responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la  
2 contabilidad y archivos de la compañía. i) Llevar los Libros de  
3 Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro  
4 Talonario de Acciones. j) Firmar conjuntamente con el Presidente  
5 los títulos y certificados provisionales de acciones. k) Presentar  
6 anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios  
7 sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos  
8 pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación  
9 al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida  
10 anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de  
11 Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas  
12 y ganancias y sus anexos y de su informe. m) Elaborar el  
13 presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y  
14 someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá  
15 todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración  
16 de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la  
17 Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado  
18 a otro funcionario u organismo. **Artículo Veinte.-** Responsabilidad:  
19 El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General  
20 y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o  
21 celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos  
22 precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente  
23 a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de  
24 Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para  
25 con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.  
26 **Sección Tercera: Disposiciones Comunes. Artículo Veintiuno.-**  
27 Período de designación: El Presidente, el Gerente General y los  
28 Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y



# NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Josecito Pallo

Quito - Ecuador



1 serán elegidos por períodos de dos años debiendo ~~sin embargo,~~  
2 permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al  
3 término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y  
4 así indefinidamente. **Artículo Veintidós.- Subrogaciones:** En caso  
5 de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente  
6 General o del Presidente, hasta que la Junta General designe nuevo  
7 Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente el  
8 otro; de darse el caso de ausencia de los dos funcionarios, la Junta  
9 General de Accionistas necesariamente deberá proceder a la  
10 designación de sus titulares. **Capítulo V. Del ejercicio económico,**  
11 **beneficios, reservas, fiscalización y liquidación. Artículo**  
12 **Veintitrés.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la  
13 sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.  
14 **Artículo Veinticuatro.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La  
15 formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán  
16 cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la  
17 Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no  
18 existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán  
19 en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo**  
20 **veinticinco.- Comisarios:** La Junta General designará dos  
21 comisarios, uno principal y otro suplente que durarán una año en sus  
22 funciones, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y  
23 responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la  
24 Junta General. **Artículo veintiséis.- Liquidador:** En caso de  
25 disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre  
26 los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de  
27 liquidador. Más, de haber oposición a ello, la Junta General  
28 designará liquidador, señalándole sus facultades. **CLAUSULA**

1 **CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y**  
 2 **DISTRIBUCION DE ACCIONES.**- Las acciones que representan  
 3 el capital suscrito han sido totalmente suscritas y pagadas en  
 4 numerario, conforme lo estipulado en el artículo cinco de estos  
 5 estatutos y, distribuido entre los accionistas de la siguiente manera: -

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	NRO. DE CEDULA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Alex Adrian Farinango Pulupa	Ecuatoriana	171080080-4	792 ✓	792 ✓	99%
Luis Fabián Almagro Núñez	Ecuatoriana	170469825-5	8 ✓	8 ✓	1%
TOTAL			800 ✓	800 ✓	100%

6 En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito y pagado en  
 7 la suma de ochocientos dólares, conforme consta de la certificación  
 8 conferida por el Banco del Pichincha, respecto de la cuenta de  
 9 Integración de Capital, la cual forma parte habilitante de esta  
 10 escritura.- **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES**  
 11 **Y DECLARACIONES ADICIONALES.**- Se entenderán  
 12 incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley  
 13 de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se  
 14 hubiera previsto en este estatuto.- Autorizamos al Doctor Jaime  
 15 Sergio Paucar Rondal y/o al señor Edison Ramiro Ramos Vilatuña,  
 16 para que por sí o por interpuesta persona realicen todas las gestiones  
 17 y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal  
 18 constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el  
 19 Registro Mercantil, Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Instituto



# NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

00000008

Dr. Rómulo Pallo Q.

Quito - Ecuador



1 Nacional de Contratación Pública (INCOP) y su ingreso a las P.a.  
2 entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convocadas a la  
3 primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por  
4 objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución  
5 de esta compañía y designar administradores.- **CLAUSULA**  
6 **SEXTA: FINAL.-** Usted, señor Notario, se servirá agregar las  
7 demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto  
8 de la presente escritura”.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) Los  
9 comparecientes ratifican la minuta inserta, que se halla redactada y  
10 firmada por el Doctor Jaime Sergio Paucar Rondal, Abogado con  
11 matrícula profesional número ocho mil ochocientos ochenta y dos del  
12 Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la  
13 presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída  
14 que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y  
15 firman conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada la  
16 presente escritura al protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy  
17 fe.-

18  
19 *Alex Farinango*  
20 ALEX ADRIAN FARINANGO PULUPA  
21 C. C. No. 17110300804

22  
23 *Luis Fabián Almagro Núñez*  
24 LUIS FABIÁN ALMAGRO NÚÑEZ  
25 C. C. No. 170469825-5



*[Signature]*  
EL NOTARIO

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/06/21  
 Mediante comprobante No.- 330565264, el (la) Sr. (a) (ita): JAIME SERGIO PAUCAR RONDAL  
 Con Cédula de Identidad: 1712781408 consignó en este Banco la cantidad de: 800  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  
ACERO TECNOLOGIA ENGINEERING & CONSTRUCTION ATECNO S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	CI	VALOR	
1	ALEX ADRIAN FARINANGO PULUPA	1710800804	\$ 792	usd
2	LUIS FABIAN ALMAGRO NUÑEZ	1704698255	\$ 8	usd
3				usd
4				usd
5				usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
 -----  
 Verónica Callejas T.  
 Ejecutiva de Negocios  
 FRENTE A LA  
 AGENCIA

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7369024  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: RAMOS VILATUNA EDISON RAMIRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/06/2011 13:53:16

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7365978 ACERO TECNOLOGIA ENGINEERING & CONSTRUCTION CASTSTEEL S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ACERO TECNOLOGIA ENGINEERING & CONSTRUCTION ATECNO S.A. APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171080080-4

FARINANGO PULUPA ALEX ADRIAN  
PICHINCHA/QUITO/CALDERON

07 ABRIL 1976

001-0148 00148 M

PICHINCHA/QUITO CALDERON 1976

*Alex Farinango.*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V213313222

CASADO GLADYS ROCIO GUANOJA CAJAMARCA  
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

MANUEL FARINANGO  
ROSARIO PULUPA  
QUITO 17/08/2005

17/08/2017

REN 1573741



*Alex Farinango.*

1

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

301-0022 NÚMERO 1710800804 CÉDULA

FARINANGO PULUPA ALEX ADRIAN

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CALDERON CALDERON  
PARROQUIA

*[Signature]*  
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió

Quito, a 23 JUN 2011

*[Signature]*

Dr. Rómulo Pallo Q.  
NOTARIO DÉCIMO



CIUDADANIA 170469825-E  
 ALMAGRO NUÑEZ LUIS FABIAN  
 PICHINCHA/QUITO/LLOA  
 20 ENERO 1957  
 008- 0379 06309 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1974




0000010  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 OFICINA DE JESUS OVEDA BAYAS  
 MECANICO AUTOMOTRIZ  
 CESAR HUMBERTO ALMAGRO  
 RAFAELA NUÑEZ  
 QUITO 09/11/2009  
 REN 1985778




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2009/2011

308-0003 NÚMERO  
 1704698255 CÉDULA

ALMAGRO NUÑEZ LUIS FABIAN

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 LA MAGDALENA PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

*[Signature]*

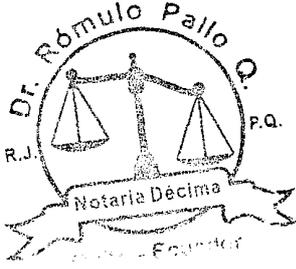
9

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió

Quito, a 23 JUN 2011

*[Signature]*

Dr. Rómulo Pallo Q.  
 NOTARIO DÉCIMO



Se otorgó ante el Suscrito DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito a, **VEINTE TRES** de **JUNIO** del año DOS MIL ONCE.-

*[Signature]*

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
 NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO





# NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

0000011

Quito - Ecuador

- - - - ZON DE MARGINACIÓN:- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "ACERO TECNOLOGIA ENGINEERING & CONSTRUCTION ATECNO S. A., celebrada el 23 de Junio del año 2011 ante el suscrito Notario, Doctor Rómulo Joselito Pallo Quisilema; y, en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.11.003706 de 23 de Agosto del 2011, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 29 de Agosto de 2011.-



DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL SETECIENTOS SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de agosto de 2.011, bajo el número **3700** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ACERO TECNOLOGÍA ENGINEERING & CONSTRUCTION ATECNO S.A.**", otorgada el veintitrés de junio del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **048028**.- Quito, a treinta y uno de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RA/mn.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

06246

0000013

Quito, - 9 MAR. 2012

Señores  
PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ACERO TECNOLOGIA ENGINEERING & CONSTRUCTION ATECNO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL